



2016

En cuanto al cierre de instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano el Artículo 2.6.4.18 dice que el representante legal o propietario de la institución privada de educación para el trabajo y el desarrollo humano decida el cierre definitivo de la institución, deberá comunicarlo a la secretaría educación que le otorgó el registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y pondrá a su disposición los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar.

Aquellas Instituciones que ya vencieron y no alcanzaron a registrar los programas existentes en el periodo indicado deben someterse a las exigencias de Ley establecidas en el artículo 2.6.4.7 y abstenerse de matricular alumnos nuevos y garantizar la culminación en los ya existentes, los invitamos a cumplir con lo establecido, y acercarse a la Secretaria de Educación al área de Inspección y Vigilancia con fines de control para la renovación inicial de los programas. Quien no lo haga se someterá a una primera amonestación y si reincide se encaminara a una sanción

ABEL ENRIQUE GUZMAN JACHARME

Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Mery Pírela

Inspección y Vigilancia

Reviso: Jan Martínez

Profesional Universitario

Aprobó: Hugo Tellez Poveda

Profesional Especializado